

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL  
INSTITUTO INMACULADA CONCEPCIÓN DE VALDIVIA**

**REGLAMENTO DE BECAS Y BENEFICIOS**

---

Valdivia, 18 de agosto de 2026

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento establece las bases generales, categorías, requisitos, criterios, órganos, procedimientos y garantías aplicables al sistema de exenciones de cobro, becas y beneficios educacionales del Instituto Inmaculada Concepción de Valdivia, de conformidad con la normativa educacional vigente, su Proyecto Educativo Institucional y los principios señalados en el artículo 5. Este Reglamento forma parte integrante del Reglamento Interno del establecimiento.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Sus disposiciones se aplicarán a los estudiantes regulares del Instituto y a quienes postulen a exenciones, becas o beneficios para el año escolar siguiente, en los términos y oportunidades previstos en este Reglamento.

El Reglamento será aplicable mientras el Instituto permanezca sujeto al régimen transitorio de financiamiento compartido. Las obligaciones que dependan de dicho régimen se entenderán modificadas o extinguidas cuando así lo disponga la ley o la autoridad competente, sin afectar los beneficios institucionales que puedan financiarse con recursos propios.

### Artículo 3.- Naturaleza e integración normativa.

Este Reglamento constituye el instrumento especial que contiene las bases generales del sistema de exenciones de pago, becas y beneficios del Instituto y se entenderá incorporado al Reglamento Interno (ex RICE) del establecimiento en las materias que regula.

Las normas disciplinarias, de convivencia, evaluación académica, participación institucional o cumplimiento contractual no podrán utilizarse para negar, reducir o extinguir una exención o beca socioeconómica cuando ello resulte contrario a la normativa aplicable.

### Artículo 4.- Marco normativo.

El Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que contiene la Ley General de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; la Ley N° 20.845 y su régimen transitorio de financiamiento compartido; la Ley N° 20.529; la Ley N° 19.979; los Decretos Supremos N° 755, de 1997, N° 8.144, de 1980, y la normativa reglamentaria aplicable; la normativa vigente sobre protección de datos personales; la Circular N° 482 o aquella que la reemplace; la Resolución Exenta N° 580, de 2025, de la Superintendencia de Educación; y las demás instrucciones vigentes del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación.

### Artículo 5.- Principios rectores.

- a) Dignidad, interés superior y protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- b) Igualdad de oportunidades, inclusión educativa y no discriminación arbitraria.
- c) Transparencia, publicidad de las bases y objetividad de los criterios.
- d) Debido proceso, imparcialidad, fundamentación y posibilidad de revisión de las decisiones.
- e) Proporcionalidad, razonabilidad y prohibición de automatismos que desconozcan la situación real del estudiante y su grupo familiar.
- f) Continuidad educativa y separación entre las obligaciones económicas de los adultos y la situación disciplinaria del estudiante.
- g) Confidencialidad y tratamiento restringido de los antecedentes socioeconómicos.

- h) Trazabilidad documental y coherencia entre postulación, evaluación, resolución, aplicación del beneficio y registros institucionales.
- i) Buena fe y responsabilidad de las familias en la entrega completa, veraz y oportuna de antecedentes.

#### **Artículo 6.- Regla de prevalencia.**

Toda convocatoria, formulario, comunicación, contrato, matriz o práctica institucional deberá ajustarse a este Reglamento y a la normativa educacional vigente. En caso de contradicción, prevalecerá la norma de superior jerarquía y la interpretación que permita cumplir adecuadamente las obligaciones del régimen FICOM, resguardando a la vez los derechos de los estudiantes y la correcta administración de los recursos institucionales.

#### **Artículo 7.- Deberes de las familias postulantes y beneficiarias.**

Quienes postulen a una exención, beca o beneficio, o sean responsables de un estudiante beneficiario, deberán actuar de buena fe y colaborar con el proceso institucional. Corresponderá especialmente al padre, madre, apoderado o representante del estudiante:

- a) Proporcionar información completa, veraz, actualizada y comprobable respecto de los antecedentes que resulten relevantes para la postulación, evaluación, renovación o revisión del beneficio, absteniéndose de adulterar documentos, ocultar deliberadamente información o presentar antecedentes falsos.
- b) Presentar dentro de los plazos establecidos los documentos obligatorios y subsanar oportunamente las omisiones o inconsistencias que les sean comunicadas, sin perjuicio de los medios alternativos de acreditación expresamente admitidos por este Reglamento.
- c) Informar oportunamente los cambios relevantes en la composición del grupo familiar, ingresos u otras circunstancias socioeconómicas que deban ser comunicadas conforme a la normativa o a este Reglamento, cuando puedan incidir en la evaluación, reevaluación o mantención de un beneficio.
- d) Mantener actualizados los datos y canales de contacto registrados ante el Instituto, revisar las comunicaciones oficiales relativas al proceso y concurrir a las entrevistas, verificaciones o actuaciones que sean fundadamente requeridas, pudiendo informar y acreditar oportunamente cualquier impedimento justificado.

Cuando el incumplimiento de estos deberes impida verificar requisitos o hechos esenciales, el Instituto podrá declarar inadmisibile o rechazar la solicitud, o revisar un beneficio ya otorgado, según corresponda, previa aplicación de las reglas de subsanación y de revisión establecidas en este Reglamento. La falsedad, adulteración u omisión relevante se registrará, además, por lo dispuesto en el artículo 64.

## TÍTULO II

### SISTEMA, CATEGORÍAS Y REGLAS LEGALES ESENCIALES

#### Artículo 8.- Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **“Estudiante prioritario”**: estudiante cuya calidad es determinada oficialmente por el Ministerio de Educación conforme a la Ley N° 20.248 y a la normativa vigente. Esta es una calidad individual del estudiante y dado que el Instituto no se encuentra adscrito al régimen de Subvención Escolar Preferencial (SEP), tener tal calidad no eximirá de la necesidad de ser evaluado y calificado como estudiante vulnerable socioeconómicamente por los instrumentos internos del establecimiento.
- b) **“Estudiante Vulnerable, Vulnerable FICOM o Vulnerable Socioeconómicamente”**: estudiante que, habiendo postulado a la Beca Socioeconómica, ha sido calificado como tal mediante resolución oficial del Instituto. La calidad de Estudiante Vulnerable opera sólo para el año para el cual se postula, debiendo renovarse cada año en caso de persistir.
- c) **“Beca Socioeconómica 100%”**: liberación del 100% de los cobros obligatorios cuando, conforme a la normativa vigente del financiamiento compartido, el estudiante no puede ser objeto de dichos cobros.
- d) **“Beca socioeconómica parcial”**: reducción parcial de los cobros aplicables, otorgada exclusivamente en consideración a la situación económica y social del estudiante y su grupo familiar.
- e) **“Beneficio de libre disposición”**: reducción parcial de los cobros que el Instituto puede otorgar, dentro del margen legal y presupuestario disponible, por criterios de mérito académico integral, deporte, talento artístico, cultural, científico o tecnológico, liderazgo, convivencia o servicio a la comunidad.
- f) **“Situación socioeconómica”**: conjunto de antecedentes objetivos relativos a ingresos, cargas familiares, vivienda, salud, empleo, pensiones, gastos indispensables, patrimonio y otras circunstancias relevantes para determinar la capacidad económica real del grupo familiar.
- g) **“Estudiante becado o beneficiario”**: estudiante a quien se haya otorgado una exención, beca o beneficio regulado por este Reglamento.
- h) **“Postulante”**: estudiante respecto de quien su padre, madre, apoderado, representante o, si fuere mayor de edad, el propio estudiante, presenta una solicitud.
- i) **“Grupo familiar”**: personas que integran la unidad económica relevante del estudiante, atendiendo a la residencia, dependencia, aportes y cargas efectivas que se acrediten.
- j) **“Informe socioeconómico”**: evaluación técnica, reservada y fundada, elaborada por una profesional externa competente del área social, que analiza los antecedentes y formula una conclusión y recomendación para la Comisión.
- k) **“Comisión Evaluadora”**: instancia institucional integrada por los cargos señalados en este Reglamento, responsable de resolver las postulaciones y reconsideraciones.
- l) **“Resolución de beneficio”**: decisión escrita y fundada que concede, rechaza, mantiene, modifica o pone término a un beneficio, señalando su categoría, porcentaje, vigencia y demás efectos esenciales.

#### Artículo 9.- Vías de asignación.

El sistema funcionará mediante tres vías diferenciadas:

1. Beca Socioeconómica 100%, para estudiantes respecto de quienes la normativa vigente prohíba efectuar cobros obligatorios, y hayan sido calificados como estudiantes vulnerables socioeconómicamente por el proceso interno de evaluación del establecimiento.
2. Becas socioeconómicas parciales, para estudiantes cuyas familias acrediten necesidad económica conforme al procedimiento interno de postulación del establecimiento, matriz y recursos disponibles.
3. Beneficios de libre disposición, de carácter parcial, fundados en los criterios señalados en el Título VI.

La calificación o beneficio obtenido por una vía no se confundirá con las categorías de las otras. Cada resolución identificará claramente la naturaleza del beneficio otorgado.

#### **Artículo 10.- Efectos de la postulación.**

La presentación de una solicitud de exención, beca o beneficio no genera, por sí sola, derecho a su otorgamiento ni constituye renovación, prórroga o reconocimiento de beneficios concedidos en años anteriores.

Mientras no exista una resolución favorable de la Comisión Evaluadora, el postulante mantendrá las obligaciones económicas que correspondan conforme al contrato de prestación de servicios educacionales y a la normativa vigente, sin perjuicio de las situaciones en que la ley o una decisión expresa del Instituto dispongan lo contrario.

La recepción de antecedentes por parte del Instituto sólo acreditará la presentación de la postulación y no implicará que éstos hayan sido considerados suficientes, verificados o aprobados. El beneficio sólo se entenderá otorgado una vez comunicada formalmente la resolución correspondiente.

#### **Artículo 11.- Carácter personal y alcance de los beneficios.**

Las exenciones, becas y beneficios regulados en este Reglamento tendrán carácter personal, temporal e intransferible y se otorgarán exclusivamente respecto del estudiante, año escolar, porcentaje y conceptos expresamente determinados en la resolución correspondiente.

Su otorgamiento no constituirá un derecho adquirido para períodos posteriores ni obligará al Instituto a mantener en años siguientes el mismo tipo, porcentaje o condiciones del beneficio, salvo que la normativa aplicable disponga expresamente lo contrario.

El beneficio se aplicará únicamente a los cobros comprendidos en la respectiva resolución. No se extenderá automáticamente a servicios, actividades, prestaciones o aportes distintos de aquellos que formen parte del arancel o cobro obligatorio afectado por la exención, sin perjuicio de las prohibiciones de cobro que resulten aplicables conforme a la ley.

#### **Artículo 12.- Distribución familiar, acumulación e incompatibilidades.**

Con el objeto de ampliar la cobertura, la convocatoria anual podrá establecer como criterio general que los beneficios de libre disposición y las becas socioeconómicas parciales o adicionales se concentren preferentemente **en un estudiante por grupo familiar** cuando los recursos sean insuficientes para cubrir todas las solicitudes equivalentes.

Esta regla será un criterio de distribución y no una prohibición absoluta. La Comisión podrá otorgar beneficios a dos o más hermanos cuando la situación socioeconómica, el puntaje obtenido, la disponibilidad de recursos o circunstancias debidamente fundadas lo justifiquen. Esto no afectará la Beca Socioeconómica 100% ni a las exenciones legales obligatorias.

Un mismo estudiante no podrá postular a más de un beneficio, y no podrá obtener beneficios de distinta naturaleza.

### **Artículo 13.- Prelación y disponibilidad de recursos.**

La asignación de beneficios resguardará, en primer término, el otorgamiento de las exenciones legales totales que resulten obligatorias. Las demás becas y beneficios se distribuirán conforme a las condiciones socioeconómicas acreditadas, la disponibilidad de recursos y las reglas establecidas en este Reglamento.

Del total de exenciones otorgadas mediante el sistema legal, a lo menos dos terceras partes deberán corresponder a beneficios asignados atendiendo exclusivamente a las condiciones socioeconómicas del estudiante y su grupo familiar. Las restantes exenciones, hasta el límite permitido por la normativa, podrán destinarse a beneficios de libre disposición conforme a criterios previamente establecidos.

La disponibilidad presupuestaria podrá limitar las becas socioeconómicas adicionales y los beneficios de libre disposición, sin afectar las exenciones legales obligatorias.

## **TÍTULO III**

### **ÓRGANOS RESPONSABLES Y GARANTÍAS DE IMPARCIALIDAD**

#### **Artículo 14.- Responsabilidad de la entidad sostenedora.**

Corresponderá a la entidad sostenedora aprobar este Reglamento y sus modificaciones, disponer las condiciones necesarias para su aplicación, aprobar el Manual Operativo y los instrumentos internos, supervisar el cumplimiento normativo y adoptar las decisiones institucionales que no hayan sido expresamente atribuidas a otro órgano.

#### **Artículo 15.- Comisión Evaluadora.**

La resolución de las postulaciones corresponderá a una Comisión Evaluadora de Becas y Beneficios, la que actuará como instancia institucional plural, dejará constancia de sus sesiones y aplicará criterios objetivos, uniformes y verificables.

Para las materias socioeconómicas y de libre disposición, la Comisión Evaluadora podrá analizar antecedentes diferenciados, evitando que criterios académicos, conductuales, pastorales o de participación influyan en la calificación socioeconómica.

#### **Artículo 16.- Composición.**

La Comisión estará integrada, a lo menos, por:

- a) La Directora del Instituto, o quien legalmente la subrogue, quien la presidirá.
- b) La Administradora del Instituto.
- c) La Encargada de Recaudación o quien ejerza formalmente dicha función.
- d) La profesional externa del área social que realice la evaluación socioeconómica, con derecho a voz técnica.
- e) Para los beneficios de libre disposición, podrá participar con derecho a voz la Encargada de Convivencia Educativa y, cuando resulte necesario, podrá solicitarse opinión técnica a un profesional del área académica, deportiva, artística, científica, tecnológica o comunitaria correspondiente.

#### **Artículo 17.- Funciones de la Comisión.**

Serán funciones esenciales de la Comisión:

- a) Revisar la admisibilidad y suficiencia de las postulaciones.
- b) Ponderar los informes y antecedentes conforme a los criterios y matrices vigentes.
- c) Determinar correctamente la categoría del beneficio y evitar confusiones entre calidad de estudiante prioritario, necesidad socioeconómica y beneficios de libre disposición.
- d) Adoptar acuerdos fundados de concesión, rechazo, porcentaje o requerimiento de antecedentes adicionales.
- e) Aprobar las nóminas y registros que correspondan al sistema de beneficios.
- f) Resolver las solicitudes de reconsideración.
- g) Adoptar los demás acuerdos necesarios para una aplicación uniforme y documentada del Reglamento.

#### **Artículo 18.- Profesional externa del área social.**

La evaluación socioeconómica será realizada por una profesional externa competente del área social, con independencia técnica y deber de confidencialidad.

Su informe deberá identificar los antecedentes revisados, variables consideradas, metodología aplicada, hechos relevantes y recomendación técnica. La profesional no asignará por sí sola el beneficio ni modificará directamente los registros de cobro.

### **Artículo 19.- Separación entre evaluación y decisión.**

El informe socioeconómico tendrá carácter técnico y recomendatorio. La decisión formal corresponderá a la Comisión y deberá constar por escrito. Cualquier diferencia relevante entre la recomendación técnica y la decisión final deberá estar fundada.

Cuando se trate de exenciones o becas socioeconómicas, la decisión no podrá fundarse en rendimiento, conducta, participación pastoral, antigüedad de la familia, asistencia del apoderado u otros factores ajenos a la situación socioeconómica.

### **Artículo 20.- Abstención, conflicto de interés y reserva.**

Deberá abstenerse de intervenir en un caso quien sea cónyuge o conviviente civil del postulante o de su apoderado, tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, mantenga un interés personal directo en el resultado, o concurra otra circunstancia objetiva que pueda afectar su imparcialidad. La abstención y el reemplazo se dejarán registrados.

Los integrantes de la Comisión, la profesional evaluadora y los funcionarios que accedan a antecedentes socioeconómicos deberán guardar reserva y utilizar la información exclusivamente para los fines del proceso, su ejecución, control y fiscalización.

## TÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO ANUAL COMÚN

#### **Artículo 21.- Convocatoria anual.**

El Instituto realizará una convocatoria anual para las exenciones, becas y beneficios del año escolar siguiente. El Reglamento y la información esencial del proceso serán puestos a disposición de las familias dentro del plazo institucional comunicado para cada año.

La convocatoria se difundirá por el sitio web institucional y por uno o más medios oficiales de comunicación con las familias.

#### **Artículo 22.- Contenido mínimo de la convocatoria.**

La convocatoria indicará, a lo menos:

- a) Los beneficios disponibles y su naturaleza.
- b) Los porcentajes o tramos aplicables, cuando corresponda.
- c) Los requisitos y criterios esenciales de evaluación.
- d) Los documentos que deban acompañarse.
- e) Las fechas de inicio y cierre de postulaciones.
- f) La modalidad de presentación definida para ese año.
- g) Las fechas estimadas de evaluación, resolución, notificación y reconsideración.
- h) El canal oficial de consultas y de comunicaciones del proceso.

#### **Artículo 23.- Quién puede postular.**

Podrá presentar la solicitud el padre, madre, apoderado o representante legal del estudiante. Los estudiantes mayores de edad podrán postular directamente.

Cuando existan dificultades de acceso, discapacidad, barreras idiomáticas u otra circunstancia relevante, el Instituto podrá otorgar apoyo razonable para facilitar la presentación, sin alterar los requisitos sustantivos del proceso.

#### **Artículo 24.- Modalidad y canales de presentación.**

La modalidad de postulación podrá ser física, digital o mixta. Será determinada anualmente por el Instituto en la convocatoria, atendiendo a criterios de seguridad, confidencialidad, eficiencia administrativa y accesibilidad.

Cuando la modalidad sea física, el Instituto establecerá la forma de recepción y resguardo de los antecedentes. Cuando sea digital, utilizará los canales institucionales habilitados. Si se adopta un sistema mixto, la convocatoria indicará claramente qué medios se considerarán válidos.

La Secretaría o unidad receptora entregará o generará una constancia de recepción que permita acreditar la fecha de ingreso de la postulación.

#### **Artículo 25.- Registro y expediente de postulación.**

Cada solicitud recibida será incorporada a un registro institucional y a un expediente físico o digital, según la modalidad definida. El expediente reunirá los antecedentes necesarios para demostrar la recepción, evaluación, decisión, notificación y eventual reconsideración del beneficio.

#### **Artículo 26.- Revisión de admisibilidad y subsanación.**

El Instituto verificará que la postulación haya sido presentada dentro de plazo y contenga los antecedentes esenciales exigidos. Si faltaren documentos o existieren defectos subsanables, se comunicará al apoderado por Lirmi o por el canal institucional que se indique en la convocatoria, identificando específicamente lo que debe complementar.

El plazo ordinario para subsanar será de tres días hábiles desde la comunicación, salvo que la convocatoria establezca un plazo mayor. Vencido el plazo sin que se acompañen los antecedentes esenciales requeridos, la postulación será declarada inadmisibles por insuficiencia documental, salvo que los antecedentes ya incorporados permitan acreditar íntegramente el hecho respectivo o concurra una causa excepcional debidamente acreditada.

Las postulaciones completas y presentadas oportunamente tendrán prioridad de tramitación respecto de las extemporáneas, sin perjuicio de las situaciones excepcionales expresamente admitidas por este Reglamento.

Corresponderá al postulante aportar oportunamente antecedentes suficientes, auténticos y verificables que permitan acreditar los hechos invocados en su solicitud. El Instituto no estará obligado a presumir circunstancias económicas favorables al postulante cuando éstas no hayan sido debidamente acreditadas.

#### **Artículo 27.- Verificación, entrevista y visita domiciliaria.**

La profesional evaluadora podrá solicitar aclaraciones, contrastar antecedentes, entrevistar a integrantes adultos del grupo familiar y, cuando resulte necesario para resolver inconsistencias o completar la evaluación, efectuar una visita domiciliaria previamente coordinada.

La falta injustificada de colaboración frente a requerimientos razonables y pertinentes podrá ser valorada como insuficiencia de acreditación, siempre que el Instituto haya informado claramente lo solicitado y otorgado una oportunidad efectiva para responder.

#### **Artículo 28.- Cierre del período y postulaciones extemporáneas.**

Una vez cerrado el plazo, el Instituto elaborará un registro de postulaciones recibidas, completas, subsanadas, desistidas y extemporáneas.

Las solicitudes extemporáneas podrán ser admitidas únicamente por error imputable al Instituto, fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, o cuando una norma especial obligue a conocer una situación fuera del proceso ordinario. La sola falta de organización o retraso del postulante no constituirá motivo suficiente.

#### **Artículo 29.- Desistimiento.**

El desistimiento de una postulación deberá ser expreso y quedar registrado por un medio verificable. Si una familia deja de aportar antecedentes indispensables o no responde a los requerimientos dentro de los plazos, el Instituto podrá cerrar el expediente por falta de información suficiente, dejando constancia de las gestiones realizadas.

## TÍTULO V

### EXENCIONES Y BECAS POR SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

#### Artículo 30.- Finalidad y exclusividad de criterios.

La evaluación socioeconómica tiene por finalidad determinar, de manera objetiva y verificable, la necesidad económica del estudiante y su grupo familiar para los efectos del sistema de exenciones y becas. En esta vía se considerarán exclusivamente antecedentes económicos y sociales.

#### Artículo 31.- Requisitos generales.

Para postular por esta vía se requerirá:

- a) Ser estudiante regular del Instituto o encontrarse en una situación que, conforme a la normativa vigente, permita solicitar el beneficio para el año correspondiente.
- b) Presentar el formulario dentro del plazo establecido, salvo las excepciones reguladas en este Reglamento.
- c) Entregar los antecedentes documentales obligatorios y aquellos adicionales que resulten pertinentes.
- d) Suscribir una declaración de veracidad, integridad y actualización de la información aportada.
- e) Autorizar, dentro de los límites legales, la verificación razonable de los antecedentes necesarios para resolver la postulación.
- f) Informar oportunamente cualquier cambio relevante producido antes de la resolución y, una vez otorgado el beneficio, aquellos cambios que deban ser comunicados conforme a la normativa.

#### Artículo 32.- Variables de evaluación.

La evaluación considerará, según corresponda, nivel socioeconómico de la familia; los ingresos y su estabilidad; ingreso per cápita; número de integrantes y personas dependientes; situación laboral; vivienda; gastos indispensables de salud y cuidados; pensiones de alimentos; cargas educacionales; endeudamiento que afecte efectivamente la subsistencia; situaciones de discapacidad o dependencia; eventos críticos; Registro Social de Hogares; patrimonio relevante y demás factores económicos o sociales que permitan determinar la capacidad de pago real.

Para la determinación específica de la condición de vulnerabilidad FICOM se considerarán, además, los factores exigidos por la normativa aplicable, entre ellos el nivel de escolaridad de los padres o apoderados y el entorno del establecimiento.

La aplicación de estos criterios tendrá por finalidad favorecer la igualdad de oportunidades, la inclusión y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, procurando que las condiciones socioeconómicas del grupo familiar no constituyan una barrera injustificada para el acceso y continuidad de su trayectoria educacional.

#### Artículo 33.- Estándar documental obligatorio.

La postulación socioeconómica deberá acompañarse de un conjunto mínimo de antecedentes que permita comprobar objetivamente la situación declarada. Serán antecedentes obligatorios, según corresponda a la realidad de cada integrante del grupo familiar:

- a) Formulario de postulación completo, firmado y con declaración de veracidad de los antecedentes.
- b) Cartola o certificado vigente del Registro Social de Hogares, emitido dentro de los noventa días anteriores a la postulación, cuando el grupo familiar se encuentre incorporado a dicho registro.
- c) Antecedentes de ingresos de todos los integrantes adultos que aporten o puedan aportar al presupuesto familiar: las últimas tres liquidaciones para remuneraciones fijas; las últimas seis cuando sean variables; boletas de honorarios y antecedentes tributarios pertinentes para

- trabajadores independientes; comprobantes de pensiones, subsidios u otras prestaciones; y los documentos equivalentes que correspondan a otras fuentes de ingreso.
- d) Certificado de cotizaciones previsionales de los últimos doce meses de los integrantes adultos que correspondan, o antecedente equivalente que permita verificar períodos sin cotización.
  - e) Antecedente que acredite la situación habitacional y, cuando exista, el gasto por arriendo o dividendo. En caso de allegamiento, usufructo u otra forma de ocupación, deberá acompañarse una declaración del propietario o un documento equivalente.
  - f) Antecedentes de pensiones de alimentos recibidas o pagadas, cuando correspondan, incluyendo resolución, acuerdo, cartola o comprobantes disponibles.
  - g) Declaración simple de patrimonio y obligaciones relevantes del grupo familiar, informando propiedades, vehículos, participaciones en actividades económicas, créditos y otras circunstancias que puedan incidir materialmente en la evaluación.
  - h) Los demás antecedentes de base que la convocatoria anual establezca para adecuar el proceso a cambios normativos o administrativos.

La falta de un antecedente obligatorio deberá ser subsanada conforme al artículo 26. La mera declaración de inexistencia de ingresos o de patrimonio no será suficiente, por sí sola, cuando existan antecedentes objetivos que hagan necesario requerir verificación adicional.

#### **Artículo 34.- Documentación especial y otros medios idóneos.**

Las circunstancias particulares deberán acreditarse, cuando corresponda, mediante los documentos que razonablemente permitan comprobarlas, tales como finiquitos, certificados de AFC, antecedentes de disminución de jornada o remuneración, certificados médicos y gastos de tratamiento, resoluciones judiciales, certificados de alumno regular y aranceles de otros integrantes, antecedentes de discapacidad, siniestros u otros documentos pertinentes.

El Instituto podrá solicitar certificados de dominio de bienes raíces, inscripción de vehículos, antecedentes tributarios, financieros o bancarios estrictamente pertinentes, y otros medios objetivos de verificación, cuando resulten necesarios y proporcionales para comprobar la capacidad económica declarada o aclarar inconsistencias relevantes detectadas durante la evaluación.

Sin perjuicio del estándar documental obligatorio, otras circunstancias o factores sociales podrán acreditarse por cualquier medio lícito e idóneo. Los medios alternativos no reemplazarán automáticamente los documentos de base, salvo imposibilidad acreditada y aceptada fundadamente por la Comisión Evaluadora.

#### **Artículo 35.- Verificación, inconsistencias e insuficiencia de antecedentes.**

El Instituto podrá contrastar la información aportada con antecedentes oficiales, documentos entregados en el mismo proceso y datos institucionales legítimamente disponibles. Si existieren contradicciones entre ingresos declarados, patrimonio, gastos, nivel de endeudamiento u otros elementos objetivos, podrá requerirse información complementaria antes de resolver.

Corresponderá a la familia aportar antecedentes suficientes, completos y verificables. Si una inconsistencia relevante no es aclarada dentro del plazo otorgado, la Comisión podrá rechazar la solicitud por insuficiencia de acreditación, indicando esa circunstancia como fundamento.

El rechazo por insuficiencia documental no se fundará en una mera formalidad cuando el hecho esencial se encuentre suficientemente acreditado por otros antecedentes objetivos y confiables.

#### **Artículo 36.- Evaluación y determinación de la condición de vulnerabilidad FICOM.**

Recibidos los antecedentes exigidos para la postulación y verificada su suficiencia, éstos serán remitidos a la Asistente Social, quien realizará la evaluación socioeconómica del estudiante y su grupo familiar

conforme a los antecedentes acreditados, la matriz de evaluación vigente y los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Corresponderá a dicha profesional emitir un informe socioeconómico fundado, en el cual deberá pronunciarse expresamente acerca de si el estudiante califica o no en condición de vulnerabilidad para efectos del régimen de financiamiento compartido (FICOM). Esta conclusión constituirá la determinación técnica que servirá de antecedente para que la Comisión Evaluadora resuelva la procedencia y naturaleza del beneficio que corresponda.

La calidad de estudiante prioritario, determinada por el Ministerio de Educación, será considerada como un antecedente oficial dentro del proceso, pero no implicará por sí sola ni de manera automática la calificación del estudiante como vulnerable FICOM, debiendo mantenerse claramente diferenciadas ambas categorías y sus respectivos registros, sin perjuicio de los efectos que la normativa vigente atribuya a dicha calidad.

La calificación técnica de un estudiante como vulnerable para efectos FICOM deberá quedar expresamente registrada y producirá los efectos establecidos por la normativa vigente, incluida la beca socioeconómica 100% de los cobros obligatorios cuando corresponda.

#### **Artículo 37.- Beca socioeconómica 100%.**

Todo estudiante calificado formalmente como vulnerable para efectos FICOM será eximido en un 100% de los cobros obligatorios durante el año al que postula para el beneficio, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 38.- Becas socioeconómicas adicionales.**

Las familias que acrediten una situación de necesidad económica podrán recibir, aun cuando no concurra una beca socioeconómica 100%, una beca socioeconómica adicional de carácter parcial, de acuerdo con el resultado de la matriz, la regla de los dos tercios y la disponibilidad del fondo.

La matriz de becas socioeconómicas adicionales expresará sus resultados en una escala objetiva de puntaje. Conforme al puntaje obtenido se aplicarán tramos previamente determinados de 25%, 50% o 75%. Los rangos de puntaje, ponderaciones y fórmula de cálculo serán aprobados antes de iniciarse cada convocatoria, y aplicados uniformemente a todos los postulantes del respectivo proceso.

Las becas socioeconómicas parciales permiten graduar el apoyo conforme a la capacidad de pago real de la familia y no deben confundirse con los beneficios de libre disposición.

El porcentaje otorgado se indicará en la resolución. Su equivalencia exacta en pesos se comunicará conforme al artículo 55 una vez determinado el arancel aplicable al año escolar respectivo.

#### **Artículo 39.- Hermanos/as y distribución de beneficios socioeconómicos.**

La presencia de dos o más hermanos/as matriculados será considerada como parte de la composición y carga económica del grupo familiar.

Cuando los recursos destinados a becas socioeconómicas adicionales sean insuficientes, la Comisión podrá utilizar como criterio de distribución la concentración del beneficio en un estudiante por familia. Podrá apartarse de este criterio cuando el nivel de necesidad, la cantidad de estudiantes dependientes u otras circunstancias objetivas justifiquen beneficiar a más de un hermano.

#### **Artículo 40.- Priorización de becas socioeconómicas cuando los recursos sean insuficientes.**

Si el fondo disponible no permite cubrir todas las solicitudes de becas socioeconómicas adicionales, se priorizarán los casos con mayor nivel de necesidad conforme a la matriz.

En caso de igualdad de puntaje o tramo, se considerarán sucesivamente: mayor afectación de la capacidad de subsistencia, menor ingreso per cápita, cargas de salud o cuidado, mayor número de estudiantes

dependientes y, finalmente, el criterio objetivo adicional que haya sido previamente informado en la convocatoria.

#### **Artículo 41.- Disponibilidad de recursos y alcance de la postulación socioeconómica.**

La acreditación de una situación de necesidad socioeconómica no generará, por sí sola, un derecho automático a obtener una beca, porcentaje determinado o beneficio equivalente al otorgado en períodos anteriores.

La asignación de becas socioeconómicas estará sujeta a los recursos disponibles para cada proceso anual, al resultado de la evaluación de los postulantes y al cumplimiento de las obligaciones legales que correspondan al Instituto.

#### **Artículo 42.- Resultado de la evaluación socioeconómica.**

Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora resolverá fundadamente la situación de cada postulante, pudiendo determinar:

- a) La procedencia de una beca socioeconómica 100% cuando corresponda conforme al régimen de financiamiento compartido y a la normativa vigente.
- b) El otorgamiento de una beca socioeconómica parcial cuando, sin configurarse la situación anterior, exista una necesidad económica acreditada que justifique el beneficio y existan recursos disponibles.
- c) El rechazo de la solicitud cuando los antecedentes aportados no permitan acreditar suficientemente la necesidad socioeconómica o no se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

La categoría y porcentaje del beneficio serán informados en la resolución correspondiente.

#### **Artículo 43.- Cambios socioeconómicos durante el año.**

Los beneficiarios de exenciones o becas socioeconómicas deberán informar al Instituto, en el más breve plazo, los cambios relevantes que experimenten en su situación socioeconómica cuando dichos cambios puedan incidir en la mantención o cuantía del beneficio.

Las solicitudes de apoyo que se formulen durante el año por situaciones extraordinarias serán analizadas conforme a la normativa vigente y a la disponibilidad de recursos. Su sola presentación no genera un derecho automático a una nueva beca ni obliga a mantener reservas presupuestarias para contingencias.

#### **Artículo 44.- Reevaluación de la situación socioeconómica.**

De conformidad con la normativa aplicable, el Instituto reevaluará los beneficios socioeconómicos al inicio del segundo semestre. La reevaluación podrá confirmar, aumentar, reducir o poner término prospectivamente al beneficio cuando exista una variación relevante y acreditada de las circunstancias que lo justificaron, respetando siempre las exenciones legales obligatorias.

Antes de una modificación desfavorable, se comunicará al apoderado la circunstancia relevante y se le otorgará un plazo razonable para aclarar o complementar antecedentes. La decisión corresponderá a la Comisión y deberá quedar fundada y notificada.

## **TÍTULO VI**

### **BECAS Y BENEFICIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN**

#### **Artículo 45.- Reglas generales.**

Los beneficios de libre disposición tienen por objeto reconocer méritos, trayectorias, talentos o contribuciones relevantes al desarrollo integral del estudiante y a la comunidad educativa, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.

Los beneficios serán de carácter parcial y estarán sujetos a la disponibilidad anual definida por el Instituto. No determinarán la situación socioeconómica del estudiante.

#### **Artículo 46.- Beca de Trayectoria Académica, Esfuerzo y Superación.**

Reconocerá el desempeño académico de manera integral, considerando resultados, progreso respecto de períodos anteriores, perseverancia, esfuerzo sostenido, superación de dificultades, iniciativa y mérito.

La nota promedio no será el único criterio. Cuando existan necesidades educativas especiales, discapacidad o trayectorias educativas particulares, se valorará el progreso conforme a los objetivos y apoyos del estudiante.

#### **Artículo 47.- Beca Deportiva.**

Reconocerá logros, proyección, dedicación, disciplina formativa, juego limpio y trayectoria en una disciplina deportiva. Podrán considerarse certificados, resultados, participación, constancia de entrenamiento y otros antecedentes técnicos pertinentes.

#### **Artículo 48.- Beca de Talento Artístico, Cultural, Científico o Tecnológico.**

Reconocerá talento, creatividad, trabajo sostenido, innovación, participación o logros verificables en artes, música, literatura, patrimonio, ciencia, tecnología, investigación, debate, robótica u otras áreas afines. Podrán solicitarse portafolios, proyectos, muestras, certificaciones u otros medios objetivos.

#### **Artículo 49.- Beca de Compromiso Institucional, Liderazgo y Servicio.**

Reconocerá iniciativas sostenidas de liderazgo positivo, convivencia, colaboración, solidaridad, voluntariado, representación o servicio a la comunidad escolar o local, valorando su coherencia con los principios y objetivos del Proyecto Educativo Institucional.

Podrán considerarse actividades pastorales, espirituales o de servicio de inspiración institucional cuando hayan sido libremente desarrolladas y se valoren por su compromiso, impacto y aporte formativo. Ningún estudiante será excluido de la postulación a este beneficio por su religión, ausencia de profesión de fe o por no participar en actos de culto de carácter no obligatorio.

#### **Artículo 50.- Criterios y medios de evaluación.**

La convocatoria anual definirá para cada beneficio de libre disposición los criterios, ponderaciones, antecedentes de respaldo, porcentajes y responsables técnicos que correspondan. Los criterios deberán ser comprensibles, objetivos y aplicables de manera uniforme.

Podrán utilizarse informes del/la profesor/a jefe u otros docentes, informes técnicos, antecedentes de trayectoria, certificados, entrevistas, portafolios o demostraciones.

#### **Artículo 51.- Selección y desempate.**

La selección se efectuará según los criterios y puntajes previamente establecidos. En caso de empate se aplicarán, en el orden que determine la convocatoria, criterios objetivos tales como mayor trayectoria de superación, impacto o constancia en la actividad y, como criterio complementario de equidad, la situación socioeconómica acreditada.

Si persistiere el empate, se utilizará el criterio señalado por la Asistente Social externa. No se efectuará sorteo una vez conocidas las postulaciones.

**Artículo 52.- Porcentaje, vigencia y continuidad del mérito.**

Los beneficios de libre disposición serán parciales. La convocatoria anual podrá establecer, por ejemplo, tramos de 25%, 50% o 75%, u otros porcentajes inferiores al 100%, según disponibilidad y naturaleza del beneficio.

El beneficio regirá por el año escolar indicado. Las condiciones de mérito que justificaron el otorgamiento durante un año, no se considerarán para la renovación del año siguiente.

Una disminución posterior del rendimiento, participación o desempeño no producirá por sí sola el término durante el año, salvo falsedad, no cumplimiento de compromisos para el beneficio correspondiente, incompatibilidad legal u otra causal expresamente establecida y compatible con la normativa.

Los compromisos formativos asociados deberán ser razonables, conocidos con anterioridad y compatibles con el interés superior del estudiante.

## TÍTULO VII

### RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECONSIDERACIÓN

#### Artículo 53.- Acta de la Comisión.

Las sesiones de la Comisión deberán quedar registradas en un acta que indique, a lo menos, fecha, integrantes presentes, abstenciones, criterios aplicados, número de casos revisados y acuerdos adoptados. Los datos personales y socioeconómicos se incorporarán sólo en la medida necesaria y podrán mantenerse en anexos reservados.

#### Artículo 54.- Resolución de la postulación.

Cada postulación será resuelta por escrito. La resolución indicará, según corresponda:

- a) Identificación del estudiante.
- b) Tipo de beneficio solicitado y resultado de la postulación.
- c) Concesión o rechazo.
- d) Porcentaje de exención, beca o beneficio otorgado y período de vigencia.
- e) Fundamentos esenciales de la decisión, expresados de manera suficiente para que la familia comprenda el resultado, sin revelar datos de terceros ni deliberaciones internas reservadas.
- f) Forma y plazo para solicitar reconsideración.
- g) Firma o validación de la Dirección o quien le subrogue.

Cuando al momento de resolver aún no se conozca el arancel definitivo del año siguiente, la resolución expresará el beneficio en porcentaje. El monto exacto se informará posteriormente conforme al artículo siguiente.

#### Artículo 55.- Comunicación del monto exacto del beneficio.

Una vez determinado oficialmente el arancel aplicable al año escolar correspondiente, y antes de iniciar los cobros afectados por la exención o beca, el Instituto comunicará al apoderado el monto exacto que representa el porcentaje otorgado y, cuando proceda, el saldo que deberá pagar.

Esta comunicación cuantifica económicamente una decisión ya adoptada y no constituye una nueva postulación ni modifica el porcentaje concedido, salvo que exista un error material debidamente corregido.

#### Artículo 56.- Notificación.

La resolución y las comunicaciones posteriores se efectuarán por Lirmi, correo electrónico, entrega física u otro medio institucional verificable definido para el proceso. El medio utilizado deberá permitir acreditar razonablemente el envío o entrega.

La falta de retiro presencial de una comunicación no producirá por sí sola la pérdida del beneficio. Cuando resulte necesario, el Instituto podrá efectuar una gestión complementaria de contacto.

#### Artículo 57.- Reconsideración.

El apoderado podrá solicitar la reconsideración de la resolución dentro del plazo de tres días hábiles contado desde su notificación, mediante la presentación de una carta escrita dirigida a la Comisión Evaluadora, a través del canal físico, digital o institucional que se informe para el proceso.

La carta deberá identificar al estudiante, señalar claramente la decisión cuya revisión se solicita y exponer los fundamentos de la reconsideración. Deberán acompañarse los antecedentes o documentos que justifiquen la solicitud, especialmente aquellos que permitan acreditar errores, circunstancias no consideradas o información relevante para una nueva revisión del caso.

La reconsideración será conocida y resuelta por la misma Comisión Evaluadora, la que revisará los antecedentes originalmente presentados y aquellos acompañados con la solicitud, adoptando una decisión fundada dentro del plazo de tres días hábiles. La resolución que recaiga sobre la reconsideración será notificada al apoderado por un medio verificable.

La reconsideración no constituirá una nueva postulación ni permitirá subsanar la falta total de antecedentes que debieron presentarse durante el procedimiento ordinario, salvo cuando el solicitante acredite que no pudo obtenerlos oportunamente por una causa no imputable a él.

**Artículo 58.- Información a la familia y antecedentes propios.**

La familia tendrá derecho a conocer el resultado de su postulación, el porcentaje otorgado, los fundamentos esenciales de la decisión y los antecedentes personales propios utilizados para resolver, en los términos permitidos por la normativa vigente.

No se entregarán antecedentes de otros postulantes, deliberaciones internas, comparaciones nominativas, matrices con datos sensibles de terceros ni información cuya divulgación pueda afectar derechos de otras personas. Las solicitudes de corrección de errores de hecho serán atendidas por el canal institucional.

## **TÍTULO VIII**

### **VIGENCIA, REEVALUACIÓN, RENOVACIÓN Y TÉRMINO**

#### **Artículo 59.- Duración y mantención.**

Las exenciones y becas regirán por el período indicado en la resolución, sujeto a las reglas legales especiales aplicables a cada categoría.

Las exenciones y becas socioeconómicas se mantendrán durante el año escolar concedido y mientras las circunstancias económicas y sociales que las justifican lo ameriten, y serán objeto de la reevaluación prevista en el artículo 44.

Los beneficios de libre disposición se mantendrán durante el año escolar concedido, sin perjuicio de las causales excepcionales previstas en este Reglamento.

#### **Artículo 60.- Renovación anual.**

Los beneficios no se renovarán automáticamente. La renovación requerirá una nueva convocatoria, postulación y evaluación cada año.

Las familias deberán presentar nuevamente los antecedentes requeridos para acreditar su situación vigente. La existencia de documentos de años anteriores no reemplazará la documentación anual exigida, sin perjuicio de que el Instituto pueda utilizarlos como antecedente histórico o para verificar consistencia.

#### **Artículo 61.- Renuncia.**

La renuncia a una beca o beneficio deberá ser voluntaria, expresa y quedar registrada por escrito o mediante un medio institucional verificable.

#### **Artículo 62.- Retiro, traslado o pérdida de la calidad de estudiante.**

El beneficio terminará cuando el estudiante se retire, se traslade o pierda válidamente su calidad de alumno regular, desde la fecha efectiva que corresponda. El Instituto realizará los ajustes económicos y registrales que procedan.

La terminación de un beneficio por esta causa no afectará cobros o exenciones devengados con anterioridad ni permitirá efectuar cargos retroactivos incompatibles con la resolución vigente.

#### **Artículo 63.- Reasignación de recursos durante el año.**

Cuando un estudiante beneficiario se retire o exista una renuncia válida a una exención o beca, el Instituto podrá reasignar los recursos que queden efectivamente disponibles para el período restante del año, en los casos y condiciones permitidos por la normativa.

La reasignación no constituye el traspaso automático de la beca anual original. La Comisión deberá seleccionar al nuevo beneficiario conforme a criterios objetivos de prelación y dejar constancia de la fecha desde la cual opera, del porcentaje asignado y del período restante.

Fuera de los supuestos permitidos para incorporar nuevas exenciones al sistema legal durante el año, la entidad sostenedora podrá otorgar apoyos adicionales con recursos propios, siempre que se documenten separadamente y no alteren el cumplimiento del fondo legal.

#### **Artículo 64.- Falsedad, adulteración, omisión relevante o error.**

La falsedad intencional, adulteración u ocultamiento de información relevante podrá dar lugar a la revisión del beneficio y, según corresponda, a su reducción o término. Antes de resolver, el Instituto comunicará los antecedentes observados y otorgará al apoderado oportunidad de aclararlos o formular observaciones.

Comprobada la irregularidad, la Comisión recalculará la situación utilizando los antecedentes verdaderos y podrá mantener, reducir o poner término prospectivamente al beneficio, según corresponda. Si la situación real del estudiante determina una exención legal obligatoria, se mantendrá aquella parte del beneficio que la ley exija, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse de la falsedad.

Los errores materiales, omisiones menores o diferencias explicables que no alteren sustancialmente la evaluación serán corregidos y no producirán por sí solos la pérdida del beneficio.

La comprobación de falsedad, adulteración u ocultamiento doloso de información podrá, además, dar lugar a las acciones civiles o de otra naturaleza que legalmente correspondan para perseguir las responsabilidades y perjuicios ocasionados al Instituto.

La falsedad o adulteración comprobada en procesos anteriores podrá justificar medidas adicionales y razonables de verificación en futuras postulaciones, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Dicho antecedente no sustituirá la evaluación de la situación socioeconómica vigente.

## TÍTULO IX

### MOROSIDAD, ACREDITACIÓN SOCIOECONÓMICA Y RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

#### **Artículo 65.- Cumplimiento de los compromisos económicos.**

Los compromisos económicos asumidos mediante el contrato de prestación de servicios educacionales son obligatorios para el padre, madre o apoderado que los hubiere contraído y deberán cumplirse en la forma y oportunidad convenidas.

El incumplimiento de pago no extinguirá ni suspenderá la deuda. El Instituto podrá efectuar gestiones de cobranza y ejercer las acciones extrajudiciales, judiciales y civiles que correspondan para obtener el pago de las sumas adeudadas, con sus reajustes, intereses y demás conceptos que legal o contractualmente procedan.

La eventual renovación de matrícula, el otorgamiento de facilidades de pago o la aplicación del procedimiento regulado en este Título no importarán condonación, novación ni renuncia al cobro de obligaciones pendientes.

#### **Artículo 66.- Morosidad y eventual no renovación de matrícula.**

La existencia de obligaciones económicas impagas podrá ser considerada por el Instituto para resolver la renovación de matrícula del estudiante para el año escolar siguiente, en los casos y bajo las condiciones permitidas por la normativa vigente.

Cuando el Instituto evalúe la no renovación fundada en el incumplimiento económico, otorgará previamente al apoderado la oportunidad de acreditar que la morosidad obedece a un cambio socioeconómico sobreviniente que le ha impedido razonablemente cumplir las obligaciones asumidas, a través de un proceso de acreditación cuyo procedimiento, plazos y condiciones se informarán por comunicación oficial al apoderado del estudiante en mora.

Si dicha circunstancia no es acreditada, los antecedentes resultan insuficientes o el apoderado no participa del procedimiento dentro de los plazos establecidos, el Instituto podrá resolver fundadamente la no renovación de la matrícula para el año escolar siguiente, sin perjuicio de las demás limitaciones que establezca la legislación vigente.

#### **Artículo 67.- Notificación y acreditación socioeconómica.**

Cuando corresponda aplicar el procedimiento anterior, el Instituto notificará por escrito al apoderado la existencia de obligaciones pendientes y la eventual no renovación de matrícula.

Desde dicha notificación, el apoderado dispondrá de diez días hábiles para presentar los antecedentes que permitan acreditar un cambio relevante y sobreviniente de su situación socioeconómica.

Será responsabilidad del apoderado aportar oportunamente documentación suficiente, completa y verificable. La sola existencia de deuda o la simple manifestación de dificultades económicas no constituirá, por sí misma, acreditación de una modificación socioeconómica.

#### **Artículo 68.- Evaluación y resolución.**

Los antecedentes presentados serán evaluados de manera objetiva y reservada. El Instituto determinará si éstos acreditan suficientemente que el incumplimiento se origina en una situación socioeconómica sobreviniente y relevante.

La decisión será comunicada mediante resolución escrita y fundada.

Cuando se acredite suficientemente que la morosidad se origina en una situación socioeconómica sobreviniente que produzca los efectos previstos por la normativa vigente, dicha morosidad no se utilizará como fundamento de la no renovación de matrícula. Lo anterior no importará condonación, novación o extinción de la deuda, no impedirá su cobro por las vías correspondientes ni afectará otras causales legales de no renovación que pudieren concurrir.

Cuando no se acredite suficientemente dicha situación, el Instituto podrá ejercer la facultad de no renovar la matrícula para el año escolar siguiente.

**Artículo 69.- Reconsideración, cobro y vigencia de las deudas.**

El apoderado podrá solicitar reconsideración de la decisión dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, acompañando los antecedentes adicionales que estime pertinentes. El Instituto resolverá fundadamente la solicitud a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de renovación de matrícula.

Las obligaciones económicas pendientes conservarán su exigibilidad aunque el estudiante continúe matriculado en el Instituto. Su renovación no extinguirá las deudas de períodos anteriores ni impedirá que éstas sean cobradas por las vías correspondientes.

## **TÍTULO X**

### **PUBLICIDAD, INTERPRETACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 70.- Publicidad del Reglamento.**

Este Reglamento estará disponible en el sitio web institucional y en la Secretaría del Instituto. Su publicación no incluirá nóminas, puntajes individuales, antecedentes socioeconómicos ni datos personales de los beneficiarios.

#### **Artículo 71.- Interpretación, modificaciones y vigencia normativa.**

Las situaciones no previstas serán resueltas por la entidad sostenedora mediante decisión fundada, conforme a la normativa educacional y a los principios del artículo 5.

Las modificaciones a este Reglamento deberán ser aprobadas por la entidad sostenedora, difundidas oportunamente y aplicadas hacia el futuro, sin perjuicio de los cambios que deban introducirse inmediatamente por mandato legal o de la autoridad.

Toda referencia normativa se entenderá efectuada a su versión vigente y a las disposiciones que la modifiquen, reemplacen o complementen. Si el Instituto deja de estar sujeto al régimen de financiamiento compartido, deberá adecuar este Reglamento a la nueva situación jurídica.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Disposición transitoria Primera.-**

El presente Reglamento regirá desde su aprobación y publicación institucional y se aplicará inicialmente al proceso de postulación iniciado durante 2026 para los beneficios correspondientes al año escolar 2027.

#### **Disposición transitoria Segunda.-**

Las becas y exenciones ya concedidas para el año escolar 2026 continuarán rigiéndose por las condiciones válidamente comunicadas, sin perjuicio de las obligaciones legales de reevaluación, protección de estudiantes y demás normas imperativas que resulten aplicables.